

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVAMORCUENDE

Concluido el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora de tenencia de animales potencialmente peligrosos, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de fecha 26 de septiembre de 2012, se eleva a definitiva su aprobación cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

##### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos exigibles en el término municipal de Navamorcuende para la tenencia y cuidado de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de las personas, otros animales y bienes, conforme a lo establecido en la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales peligrosos, así como Real Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

##### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Será de aplicación en todo el término municipal de Navamorcuende a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia cualquier tipo de animal que pueda ser clasificado como potencialmente peligroso.

##### Artículo 3.- Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos a aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes de los bienes.

##### Artículo 4.- Animales incluidos en la clasificación.

Los animales declarados potencialmente peligrosos en Navamorcuende:

Los perros pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces: Pit Bull Terrier. Stanffordshire Bull Terrier. American Staffordshire Terrier. Rottweiler. Dogo Argentino. Fila Brasileiro. Tosa Inu. AkitaInu.

Los perros que hallan sido adiestrados para el ataque.

Aquellos perros que manifiesten carácter agresivo y hallan sido objeto de, al menos, una denuncia o hallan protagonizado ataques a personas o a otros animales, peligrosidad esta, que deberá ser valorada por el Ayuntamiento conforme a los requisitos del Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo.

##### Artículo 5.- Licencias.

Para poder adquirir un animal potencialmente peligroso como animal de compañía, habrá de obtenerse previamente licencia municipal en este Ayuntamiento, previa acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 4 del referido decreto.

Esta ordenanza también es de aplicación para los perros considerados potencialmente peligrosos por declaración expresa municipal, cuyos propietarios tendrán el plazo de un mes, desde la declaración, para solicitar la licencia y acreditar los requisitos que le permitan su tenencia.

**Artículo 6.- Requisitos para la licencia municipal.**

Para obtener licencia municipal, los interesados deberán reunir y acreditar ante el Ayuntamiento lo siguiente:

Ser mayor de edad, mediante la presentación del D.N.I.

Certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como de no restar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Desde el 7 de abril de 2009, Certificado expedido por la Junta de Castilla la Mancha y de otras Administraciones, de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves, con alguna de las sanciones accesorias previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50 de 1999 de 23 de diciembre. antes de esa fecha, declaración expresa del interesado de no haber sido sancionado por otras Administraciones Públicas.

Capacidad y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos, de acuerdo con la normativa que los regula.

A partir del 7 de abril de 2010 habrá que acreditar la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos organizado por el Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de perros, debidamente reconocidos, e impartido por adiestradores registrados.

Suscripción de seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro.

Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas, animales o bienes en que haya incurrido.

**Artículo 7.-**

Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver, podrá realizar cuantas diligencias estime oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante.

**Artículo 8.-**

Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento. Cada licencia expedida, será registrada y dotada de un número identificativo.

**Artículo 9.- Vigencia de la licencia.**

La licencia tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por este Ayuntamiento, previa su finalización por sucesivos periodos de igual duración.

**Artículo 10.- Suspensión de la licencia.**

La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el artículo 6 de esta ordenanza. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada en el plazo de quince días de la fecha en que se produzca o se tenga conocimiento en este Ayuntamiento.

**Artículo 11.- Medidas de seguridad.**

Se adoptarán obligatoriamente las siguientes precauciones y prohibiciones:

a) Deberán ser mantenidos en perfectas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios, de acuerdo con las necesidades características de cada raza del animal.

b) Su transporte habrá de efectuarse conforme a la normativa específica sobre el bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen, para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

c) Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por la vía pública siempre y cuando sean conducidos por persona mayor de dieciocho años, porte su licencia y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA), como perro potencialmente peligroso.

d) Los perros que circulen por la vía pública deberán además llevar bozal y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible de 1 metro de longitud como máximo.

e) Ninguna persona podrá conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

f) No podrán en ningún caso acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

g) La pérdida o sustracción deberá ser inmediatamente denunciada por su titular desde que se tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, quien instará su anotación en los Registros Centrales correspondientes.

h) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza o patio, o cualquier otro lugar delimitado, deberán estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

#### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

1. El conocimiento por parte de este Ayuntamiento de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo 13 de la Ley 50 de 1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 50 de 1999 de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se tramitará conforme a lo establecido por el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, se dará parte de la misma al órgano autonómico correspondiente.

3. En los supuestos en que los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, se dará traslado al órgano jurisdiccional competente.

4. En el caso de que el animal hubiera atacado a personas o animales causándoles lesiones, podrá ordenar el Ayuntamiento el internamiento del mismo para su observación, control y la adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

A los efectos de la presente ordenanza, son infracciones muy graves que se sancionarán con la cantidad de 300,00 a 500,00 euros:

1.- Llevar al animal a lugares de ocio donde hubieren menores (parques, jardines, centros deportivos, etcétera).

2.- El abandono de un perro muerto en la vía pública.

3.- Tener a este tipo de animales en malas condiciones higiénico sanitarias.

4.- La conducción de este tipo de animales por un menor de edad.

5.- La reiteración en la comisión de una falta grave en el plazo de tres años.

Son infracciones graves que se sancionarán con la cantidad de 150,00 a 300,00 euros:

1.- No portar la documentación de identificación y registro que se debe llevar siempre que el animal se encuentre en la vía pública.

2.- Llevar mas de un perro potencialmente peligroso.

3.- No denunciar la pérdida o sustracción del animal en el plazo de tres días.

4.- La manipulación artificial de estos animales con el objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete.

5.- La reiteración en la comisión de una falta leve en el plazo de tres años.

6.- No llevarlos sujetos con correa.

7.- Llevarlos sin el bozal correspondiente.

8.- El incumplimiento del deber de inscribirlo en el Registro General Municipal de de Animales Potencialmente Peligrosos.

Son infracciones leves que se sancionarán con la cantidad de 75,00 a 150,00 euros:

1.- La no notificación del traspaso de un animal a otra persona a este Ayuntamiento en el plazo máximo de treinta días.

2.- La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

3.- La no recogida inmediata de la deyección del animal.

4.- El tránsito por zonas verdes no habilitadas para animales. Dichas infracciones, previo informe sancionador de la Policía Local si la hubiere, Alguacil o Vigilante de Infraestructuras Municipales de este Ayuntamiento, serán sancionadas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, al ostentar tal atribución según se desprende del artículo 21.1 n) de la LBRL, consistente en sancionar por infracción de ordenanzas municipales.

#### **Artículo 13.- Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El número de animales afectados en cada caso.

c) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

d) La reincidencia. De apreciarse esta circunstancia, la cuantía de las sanciones, consignadas en el artículo 26.1. de la Ley 7 de 1990, de 28 de diciembre, de protección de animales domésticos, podrán incrementarse hasta el duplo del importe máximo de la sanción correspondiente a la infracción cometida sin exceder, en ningún caso, del límite más alto fijado podrán las infracciones muy graves.

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la motivó una sanción anterior en el plazo de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la notificación de ésta, en tal supuesto se requerirá que la resolución sancionadora hubiere adquirido firmeza.

#### **Artículo 14.- De la prescripción de infracciones y sanciones.**

La acción para sancionar las infracciones prescribe a los seis meses contados a partir del día en que los hechos se hubiesen cometido.

El plazo de prescripción de la sanción será de cinco años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución que la imponga, cuando la sanción sea superior a 150,00 euros, en el resto de los supuestos el plazo es de un año.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

**Artículo 15.- Responsabilidad.**

A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que, directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad.
- b) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción, sin que resulte posible determinar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

**Artículo 16.- Del órgano competente para sancionar.**

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del señor Alcalde u órgano en quien legalmente pueda desconcentrarse esta competencia.

**Artículo 17.- Del Registro general**

1.-Se crea el registro general municipal de Animales Potencialmente Peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.-Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedida por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6.-Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

7. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Peligrosos,

**Disposiciones finales.****Disposición final primera.**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias de la Ley 50 de 1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287 de 2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50 de 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Disposición Final segunda.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local

Navamorcuede 14 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Don Luís Mariano Valdés-Padrón Sánchez.

N.º I.-10676